

ORDEN de 5 de octubre de 2000 por la que se modifican los anexos I, III, IV y VI del Reglamento sobre notificaci3n de sustancias nuevas y clasificaci3n, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

El Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, aprob3 el Reglamento sobre notificaci3n de sustancias nuevas y clasificaci3n, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas. Esta disposici3n se dict3 de acuerdo con las normas comunitarias reguladoras de la materia, constituidas b3sicamente por la Directiva del Consejo 67/548/CEE, relativa a la aproximaci3n de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificaci3n, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

Con posterioridad, las 3rdenes de 13 de septiembre de 1995, de 21 de febrero de 1997, de 30 de junio de 1998, de 11 de septiembre de 1998, y de 16 de julio de 1999, han modificado los anexos I, III, V y VI del citado Reglamento, con el fin de incorporar a nuestro derecho interno las Directivas de la Comisi3n 93/101/CEE, 94/69/CE, 96/54/CE, 97/69/CE y 98/73/CE, respectivamente, que adaptan al progreso t3cnico la Directiva marco 67/548/CEE, antes citada, modificando sus anexos.

La publicaci3n de la Directiva 98/98/CE, de la Comisi3n, de 15 de diciembre de 1998, por la que se adapta por vig3simo quinta vez al progreso t3cnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo, relativa a la aproximaci3n de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, en materia de clasificaci3n, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas, hace necesario proceder a su transposici3n al ordenamiento jur3dico espa3ol lo que se lleva a cabo mediante la presente Orden, que se dicta de acuerdo con la habilitaci3n prevista en la disposici3n final primera del Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

En su virtud, a propuesta de las Ministras de Sanidad y Consumo, y de Ciencia y Tecnolog3a, o3dos los sectores afectados, dispongo:

Art3culo 1.

El anexo I del Reglamento sobre notificaci3n de sustancias nuevas y clasificaci3n, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, queda modificado en la forma siguiente:

"a) El texto del pr3logo queda sustituido por el texto que figura en la parte I del anexo A de la presente Orden.

b) Se sustituyen las correspondientes entradas por las que aparecen en la parte II del anexo A de la presente Orden.

c) Se a3aden las entradas que figuran en la parte III del anexo A de la presente Orden.

d) Se suprimen las entradas que figuran en la parte IV del anexo A de la presente Orden."

Art3culo 2.

Se añaden dos nuevas frases de riesgos específicas al anexo III (Naturaleza de los riesgos específicos atribuidos a las sustancias y preparados peligrosos) del Reglamento citado en el artículo 1, con la siguiente redacción:

"R66. La exposición repetida puede provocar sequedad o formación de grietas en la piel.

R67. La inhalación de vapores puede provocar somnolencia y vértigo."

Artículo 3.

Se modifica el anexo IV (Consejos de prudencia relativos a las sustancias y preparados peligrosos) del Reglamento citado en el artículo 1, de la forma siguiente:

"a) Se añaden dos nuevos consejos de prudencia con la siguiente redacción:

S63. En caso de accidente por inhalación,

alejar a la víctima fuera de la zona contaminada y mantenerla en reposo.

S64. En caso de ingestión, lavar la boca con agua (solamente si la persona está consciente)."

b) Se añaden dos nuevas frases combinadas de consejos de prudencia, con la siguiente redacción:

"S27/28 Después del contacto con la piel,

quítense inmediatamente toda la ropa manchada o salpicada y lávese inmediata y abundantemente con... (productos a especificar por el fabricante).

S29/35 No tirar los residuos por el desagüe; elimínense los residuos de producto y sus recipientes con todas las precauciones posibles."

Artículo 4.

Las modificaciones que establece el anexo B de la presente Orden, se introducirán en el anexo VI (Criterios generales de clasificación y etiquetado de sustancias y preparados peligrosos), del Reglamento citado en el artículo 1 de esta Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 5 de octubre de 2000.

RAJOY BREY

Excmas. Sras. Ministra de Sanidad y Consumo y de Ciencia y Tecnología a.

(En suplemento aparte se publican los anexos que se citan)